

intravenosa de los productos incluidos en el punto anterior no sea físicamente posible, se aceptará la administración, previa anestesia general de los animales, de pentobarbital sódico o tiopental sódico por vía intraperitoneal o intracardiaca.

3. La sedación de los animales de compañía se tendrá que realizar mediante los productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios indicados para tal fin por las vías indicadas y a las dosis establecidas por criterio facultativo.

4. Queda expresamente prohibida la aplicación de otros métodos y productos para el sacrificio de los animales de compañía de los regulados en esta norma.

ANEXO VI

REGISTRO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN CENTROS VETERINARIOS AUTORIZADOS Y REFUGIOS PARA ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS

- Fecha de entrada del animal en las instalaciones.
- Identificación oficial del animal de compañía.
- Lugar donde se encontró el animal.
- Fecha del sacrificio.
- Número de certificado de eutanasia.
- Identificación de las instalaciones autorizadas para la eliminación de cadáveres de animales de compañía.

ANEXO VII

DATOS QUE DEBEN FIGURAR EN LOS HABITÁCULOS DONDE SE EXPONEN LOS ANIMALES PARA SU VENTA

- Fecha de nacimiento.
- Vacunas usadas y fecha de vacunación.
- Desparasitación: producto usado y fecha.

ANEXO VIII

INVENTARIO DE RAZAS AUTÓCTONAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Perros:

a) Perro de Aguas Español. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

b) Podenco Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

c) Ratonero-Bodeguero Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se actualiza el Anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores de perros de raza pura

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2010, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anula la Resolución de 21 de mayo de 2004 en lo que se refiere a la Declaración de Puesta en Riego de los Sectores 11, 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

Por Resolución de la Presidencia del IARA de fecha 21 de mayo de 2004 se declaró, conforme a lo establecido en la Ley de 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Sectores 8, 10, 11, 12 y 13 Sur, 14 Sur y 16 Sur, 14 Norte y 16 Norte (Subzona Oeste) y de los Sectores 6 y 7 (Subzona Este) de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004).

Contra dicha Resolución, con fecha 30 de junio de 2004, don Manuel María Santana Ponce, en nombre y representación

de la «Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana», interpuso recurso de alzada, entendiéndose que no procede la declaración de «puesta en riego» para los Sectores 11 y 14 y 16 Norte, en tanto no se hayan realizado las obras hidráulicas correspondientes para que el agua pueda ser conducida a todas las unidades de explotación.

Por Orden de 3 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, fue desestimado dicho recurso.

Contra la anterior Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, por la representación de la «Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana», se presentó escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva.

Con fecha 20 de mayo de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Sevilla, estima el anterior recurso y anula la Resolución de 21 de mayo de 2004 en lo que se refiere a la declaración de puesta en riego de los sectores 11 y 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza.

Mediante Orden de 19 de septiembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Pesca, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

De acuerdo a lo anterior, así como con el art. 13 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

R E S U E L V E

1. Anular la Resolución de 21 de mayo de 2004, de esta Presidencia, en lo que se refiere a la declaración de puesta en riego de los sectores 11 y 14 y 16 Norte de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de abril de 2010.- La Presidenta, M.ª Isabel Salinas García.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de marzo de 2010, del Jefe de Servicio de Personal y Administración General de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos, mediante cotejo con el original, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

Advertido un error en la «Resolución de 5 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de marzo